

④
Rocha, 29 de enero de 2016.

VISTO: Las presentes actuaciones llevadas a cabo con
M. [REDACTED] G. [REDACTED] F. [REDACTED] B. [REDACTED].

RESULTANDO:

1º.) Que de las actuaciones policiales, trámite administrativo de información de urgencia realizado por INAU, declaraciones de las víctimas, testigos, perito psicóloga, fotografía, actuaciones en sede de familia, grabación telefónica, declaración del indagado, cumulo de indicios, y demás actuaciones obrantes en la causa, surgen elementos de convicción suficientes respecto de la ocurrencia de los siguientes hechos:

Que las adolescentes Sa [REDACTED] S [REDACTED] de 17 años y M [REDACTED] L [REDACTED] de 14 años se encuentran viviendo en el hogar de niños, niñas y adolescentes del Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) en la ciudad de Rocha. Las mismas ingresaron al hogar hace mas de un año en régimen de

amparo por situaciones de vulnerabilidad de derechos (de índole sexual, consumo de alcohol y sustancias adictivas).

Desde el 3 de diciembre de 2012 el hogar es dirigido por el indagado maestro M██████ L ████████ G ████████ F ████████ B ████████. En el marco de su cargo de director del hogar y responsable de salvaguardar los derechos de los menores institucionalizados es que el indagado conoce y se relaciona con las adolescentes.

En el año 2015 en el ejercicio de sus funciones de director del hogar el indagado comienza a vincularse con las adolescentes desde el punto de vista sexual.

A finales del mes de setiembre salen en horas de la noche las adolescentes, se encuentran con el indagado el que las lleva en su camioneta particular a su casa, fuman marihuana, les proporciona alcohol (wiski y cerveza) que tenía en su casa, con la finalidad de mantener relaciones sexuales con las mimas. Posteriormente salen del domicilio las lleva a comer a un carrito de la ciudad, se dirigen a la ciudad de Castillos, dan la vuelta y se alojan en el motel "El Aljibe" donde también mantiene relaciones sexuales con las dos adolescentes.

A partir de ese momento S[REDACTED] comienza a tener privilegios en el hogar, salidas, extensión horaria en las mismas y dinero cuando se lo pedía.

Estas ventajas obtenidas por las relaciones sexuales con el indagado fueron declaradas en audiencia por la adolescente S[REDACTED], a su madre en forma telefónica a los pocos días de haber ocurrido los hechos (tal como surge en la grabación del celular aportada por la Sra M[REDACTED] y escuchada en audiencia), y en la pericia psicológica según lo manifiesta la perito en su declaración.

Declara S[REDACTED] S[REDACTED] en audiencia "M[REDACTED] y luego los dos me invitaron a mi. M[REDACTED] invento que teníamos un cumpleaños y era para vernos con el. Estando en la casa el llamo diciendo que nos íbamos a quedar en la casa de una hermana de M[REDACTED], pero era para quedarnos con el... La idea de ir a la casa fue de el..."

Compulsado el registro en el cuaderno de INAU surge que el 24 de setiembre de 2015 se consigno en el mismo lo narrado por la adolescente, luciendo según testimonio agregado "14/9/15

hora 19 salen M [REDACTED] y S [REDACTED] a la casa de la hermana de M [REDACTED], queda autorizadas por M [REDACTED] hasta las 22. A [REDACTED]

24/9/15 hora 21 llama M [REDACTED] para avisar que M [REDACTED] y S [REDACTED] por única vez, se van a quedar a dormir en la casa. Queda autorizadas por el. A [REDACTED] "... VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 06:30 Llega M [REDACTED] y S [REDACTED], se acuestan a dormir" Por lo que el relato de la adolescente y lo registrado en el cuaderno de INAU por la funcionaria de turno condicen completamente.

Asimismo la adolescente S [REDACTED] a los pocos días de ese hecho le cuenta en forma telefónica a su madre la que pone aviso al juzgado de familia (en audiencia del día 9 de octubre de 2015) donde sin conocimiento del director se remitió testimonio a penal y se mandó desgravar la conversación telefónica referida escuchada en la presente audiencia. En la conversación telefónica se escuchó en audiencia el mismo relato que la adolescente le conto con detalles hace unos días a la funcionaria del hogar M [REDACTED] A [REDACTED] y que desencadeno la información de urgencia aportada por el organismo.

R [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] madre de S [REDACTED] declara en audiencia "Según ella mantenían relaciones sexuales desde setiembre./Preg/ Si ella hablaba de que tuviera beneficio Cont/Si privilegios de salir de noche, de volver borracha y que no pasaba nada, de ir a los bailes a La Paloma, ella le pedía dinero a cambio de silencio y como después no le daba ella le dijo que iba a hablar y el iba a renunciar"

De las pericias psicológicas surge según informe verbal dado en audiencia la ps. forense Maria de Lourdes Lema, de S [REDACTED] informa: "Dice que se lo manifiesta a M [REDACTED] ya que no estaba M [REDACTED] y que temia que se lo hiciera a otras compañeras y que habían pactado no contar nada porque podía ir preso... "Que el entraba de noche a la habitación, que andaba a los besos con M [REDACTED]. Que una noche las llevo a la casa, que tomaron mucho alcohol y luego mantuvieron relaciones. Que con M [REDACTED] no usaba protección y que con ella si. Que también fueron a un Motel y que estas relaciones eran a cambio de salidas... Es bastante creíble lo que dice no genera dudas"

Respecto a M [REDACTED] expresa "Ella protege mucho a este hombre y se siente responsable de lo que paso. Esta angustiada y le

6

costó muchísimo hablar. Ambas dijeron que el no las forzó y que con ella se cuidaba. No me supo decir cuanto tiempo de estos hechos..."

El indagado en sede policial declara la salida al motel con las adolescentes, el consumo de alcohol y drogas, las relaciones sexuales pero que fueron con consentimiento de las mismas, y expresa no recordar lo de su domicilio. Pero en sede judicial cambia poniendo todo en duda expresando que no recuerda (debe tenerse en cuenta que el indagado conoce el sistema penal ya que fue policía por 20 años, antes de ingresar como maestro al INAU según declara el mismo en audiencia).

Expresa no recordar haber tenido relaciones sexuales con las adolescentes en una declaración llena de contradicciones, ya que no niega las relaciones sexuales sino que declara no recordar nada, y hábil declarante lo único que recuerda es que no le dio nada a cambio y que el trato era igual que las demás, dice: "...si fue, fue solo esa vez. Tenia mucha presión de que cuando de nuevo. Nunca les di nada a cambio" Preg Si esta arrepentido Cont/ Claro que si, nada fue igual, se me fue todo de las manos"... Preg Si con M [REDACTED] no hubo otros encuentros

Cont/ Que yo recuerde no, Preg/ Si se cuidó cuando teniendo relaciones con Melina Cont/ No tengo duda, que se haga ADN... Ellas se ponían cariñosas conmigo y buscaban estar a solas conmigo. Eran provocativas, siempre se mostraban, con algo justito. Yo esa noche les dije para ir al hogar, pero parece que no fuimos"

Declaración mas que contradictoria, que no hace mas que reafirmar la veracidad de las versiones de las adolescentes, por un lado dice no recordar lo sucedido, pero por otro manifiesta arrepentimiento, por un lado manifiesta no recordar relaciones sexuales, pero por otro expresa haberse cuidado (atento a que M [REDACTED] se encuentra embarazada), no recuerda otros encuentros con M [REDACTED], pero no los niega. Declara que ellas lo provocaban pidiéndole sexo, pero si el no realizo nada (relaciones sexuales con las adolescentes, brindarle alcohol, darle beneficios en el hogar), porque no denunció dicho acoso o chantaje a la institución.

La perito psicóloga manifiesta credibilidad en los relatos de las adolescentes, ellas pretenden protegerlo expresando que era

consentidas las relaciones, es decir no hay una animosidad de venganza, de querer perjudicarlo, sino por el contrario.

Consentimiento que como bien lo expresa el representante del Ministerio Publico en su vista "cualquier aquiescencia que se pretenda endilgar a las victimas resulta enervada no solo por la diferencia de edad entre el indagado y las adolescentes victimas, sino por la asimetría de poder entre el indagado y el rol de autoridad que ejerce en tanto Director del Hogar de Amparo, y las adolescentes las que se encuentran inmersas en una particular situación de vulnerabilidad"

Se da en la en autos una verdadera situación de poder del indagado frente a las víctimas que descarta cualquier presunción de consentimiento de ellas. El indagado director del hogar donde se encontraban institucionalizadas las menores, quien tenia la responsabilidad de protegerlas, de salvaguardar sus derechos, atento a que presentan una personalidad de gran vulnerabilidad por sus antecedentes de abuso sexuales, y adicción al alcohol y droga, ejerce abuso ya que se aprovecha de tal vulnerabilidad para mantener sexo con las mismas, brindándole para tal motivo alcohol cuando las mismas

presentan en su vida problemas de alcoholismo, también poder económico ya que las lleva esa noche a comer o les brinda plata cuando se lo piden, en adolescentes que manejan escaso dinero, poder intelectual ya que el mismo es maestro, con veinte años de haber prestado servicios en la policía y mas que las duplica en edad.

En este marco de poder el indagado se aprovecha de las mismas para ejecutar actos sexuales con estas menores de edad, brindando provecho o ventajas a las mismas a cambio de ese sexo, ya que para las adolescentes vulneradas (el salir de noche y dormir fuera del hogar, el brindarles alcohol wiski y cerveza, cuando tienen problemas de alcoholismo, el permitirles fumar marihuana cuando presentan problemas de adicción, el comprarle comida en un carro la noche que narran cuando fueron a su casa y el motel, y el otorgar beneficios en las salidas del hogar para salir con amigos o volver mas tarde, todo eso fueron ventajas, provechos que obtuvieron las adolescentes y que el indagado brindo para mantener relaciones sexuales con las mismas, en una serie de actos en el tiempo.

Las dos adolescentes , tanto S██████ a la psicóloga en la pericia y en la audiencia y M██████ a la psicóloga en la pericia ya que por su situación de angustia la profesional no aconsejo que declarara en audiencia, manifestaron y narraron la circunstancia de haber mantenido relaciones sexuales en la casa y en el motel el Aljibe con el indagado, quien les proporciono alcohol, las llevo a comer y posteriormente comenzó a brindarle privilegios en el hogar.

En tal sentido surge prima facie, con la provisoriedad del auto de procesamiento y sin perjuicio de ulterioridades, elementos de convicción suficiente para el procesamiento conforme lo solicitado por el Ministerio Publico.

2°.) Que en autos se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art 126 del Código del Proceso Penal.

3°.) Que se cumplieron con todas las garantías judiciales respecto a las adolescentes y sus calidades de víctimas, habiéndosele designado defensa en el proceso.

CONSIDERANDO:

I) Que teniendo en consideración los hechos relatados precedentemente, la conducta del indagado M. [REDACTED] G. [REDACTED] F. [REDACTED] B. [REDACTED] se adecua "prima facie" a la figura delictiva prevista en los artículos 18, 54, 60.1 del Código Penal y art. 4 de la Ley 17.815 reiterados delitos de retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales eróticos de cualquier tipo, en calidad e autor.

IV) Que M. [REDACTED] G. [REDACTED] F. [REDACTED] B. [REDACTED] será procesado con prisión atento a la naturaleza del ilícito imputado.

En mérito a lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 10, 73, 125 y 126 del Código del Proceso Penal; artículos 1, 3 18, 60 del Código Penal, **SE RESUELVE:**

1º.-Decrétase el enjuiciamiento con prisión de M. [REDACTED] G. [REDACTED] F. [REDACTED] B. [REDACTED] imputado de la comisión en calidad de autor de reiterados delitos de retribución o

promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales eróticos de cualquier tipo.

2°.- Solicítense sus antecedentes policiales y judiciales.

3°.- Téngase por Defensor que los patrocine en la causa al Dr. Fernando Dutour.

4°.- Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.

5°.- Póngase la constancia de estilo de hallarse el prevenido recluido a disposición de esta Sede.

6°.- Practíquese pericias psicológicas y psiquiátricas al indagado a fin de relevar los rasgos mas salientes de su personalidad, si presenta elementos de heteroagresividad y consumo problemático de alcohol u otras sustancias.

7°.- Practíquese desgravación y transcripción de la conversación telefónica escuchada en audiencia de la Sra. M██████ con su hija S██████ S██████.

8°.- Practíquese relevamiento fotográfico por policía científica del interior del domicilio del indagado.

9°.- Oficiese a INAU para que agregue testimonio del libro de novedades del hogar femenino correspondiente al segundo semestre del año 2015.

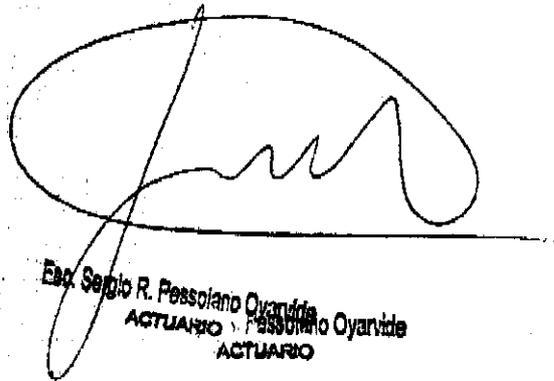
10°.- Oficiese a INAU para incautar el teléfono celular de la adolescente M██████ y remítase a policía científica para su relevamiento

11°.- Cítese a declarar a la funcionaria de INAU A██████ M██████.

12°.- Con fojas útiles remítase testimonio a la sede de Familia.

13°.- Se agregue testimonio de las partidas de nacimiento de las adolescentes.

14°.- Comuníquese.



Sergio R. Pessolano Oyarvide
ACTUARIO



BR. JAVIER GANDINI
JUEZ DE FERIA